

El debilitamiento del principio de representación proporcional en Venezuela o autoritarismo electoral: dos caras de la misma moneda*

Weakening the Venezuelan proportional representation system: Two coins of the same token

Ingrid Jiménez Monsalve*

Doctora en Ciencias Políticas, Universidad Central de Venezuela, magister en Educación Superior, Universidad Fermín Toro, licenciada en Ciencias Políticas, Universidad Fermín Toro. Profesora universitaria a nivel de pre y posgrado en el área de ciencias políticas. Asesora en comunicación política y campañas electorales

Resumen

El trabajo tiene por objeto analizar cómo el régimen chavista ha articulado una estrategia dirigida a debilitar la representación proporcional de las minorías. La investigación toma como antecedentes las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y las elecciones parlamentarias de 2005, para posteriormente analizar en profundidad las elecciones parlamentarias de 2010, realizadas en el marco de una nueva ley electoral, que consagra el sistema mixto mayoritario o segmentado (Nohlen, 2007) y legaliza irregularidades que afectan la expresión legítima de la voluntad popular como el *gerrymandering* y el *malapportionment*. La conclusión

Abstract

The work aims to analyze how Chavez's regime has been articulating a strategy aimed at weakening the proportional representation of minorities. In this research, I take as background the elections for the Constituent National Assembly of 1999 and the parliamentary elections of 2005, to then analyze in depth the parliamentary elections of 2010, carried out within the framework of a new electoral law, which sets forth the majority or segmented mixed system (Nohlen, 2007) and legalizes irregularities affecting the legitimate expression of the will of the people such as "gerrymandering" and "malapportionment." The conclusion of this work is unequivocal: the

* **Correo electrónico:** ingridjimenezm@cantv.net

Recibido: 20-06-2011

Aprobado: 05-07-2011

del trabajo es terminante: La paulatina sustitución del principio de representación proporcional por un sistema mixto mayoritario o segmentado en la elección de los cuerpos deliberantes, obedece a una estratagema gubernamental destinada a consolidar un proyecto personalista, enmarcado dentro de lo que Schedler (2004) denomina “autoritarismo electoral”, siendo este un tipo de régimen en el cual los gobiernos autoritarios permiten la realización de elecciones “controladas” para no arriesgarse a perder el poder.

Palabras clave

Representación proporcional; Autoritarismo electoral; Elecciones; Democracia

gradual substitution of the principle of proportional representation for a majority or segmented mixed system regarding the election of deliberative bodies is due to a Government ploy aimed at consolidating a personalist project, framed within what Schedler (2004) calls “electoral authoritarianism”, and this is an authoritarian regime intending to “fix elections” not to risk losing power.

Key words

Proportional representation; Elections; Electoral authoritarianism; Democracy

INTRODUCCIÓN

Los cambios en el sistema electoral venezolano impulsados por el régimen chavista en los últimos 12 años han tenido un solo propósito: aumentar el poder del Presidente de la República y reducir a su mínima expresión la presencia de fuerzas opositoras en el sistema político. Para conseguir ese objetivo decidieron derogar, mediante espurias reformas legales, el principio constitucional de la representación proporcional de las minorías y sustituirlo, en abierta violación a la Constitución de 1999, por el sistema mixto mayoritario o segmentado.

La investigación examina algunos antecedentes importantes como las elecciones de la Asamblea Constituyente de 1999 y las elecciones a la Asamblea Nacional de 2005, procesos a través de los cuales comenzó a modificarse el principio de la representación proporcional. Asimismo, el trabajo analiza las elecciones legislativas del 26 de septiembre de 2010 a la luz de los cambios introducidos en el sistema electoral con la aprobación de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009). La investigación aporta evidencias concluyentes que explican que los cambios en el sistema electoral se enmarcan dentro de estrategias asociadas al autoritarismo electoral (Schedler, 2004) en un escenario ya de por sí complicado en cuanto a la creciente restricción de los derechos políticos y las libertades civiles en el país.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO

En primer lugar, es necesario distinguir en el estudio de los sistemas electorales la existencia de dos principios básicos: la representación por mayoría y la representación proporcional. El primero implica que la mayoría de los votos emitidos decide quién gana la elección, en tanto que el segundo otorga a cada candidato o partido una representación proporcional a la cantidad de votos obtenidos (Nohlen, 1995). En consecuencia, los efectos de ambos sistemas son distintos. Según la fórmula mayoritaria, los votos emitidos a favor de los candidatos perdedores no cuentan y existe una diferencia entre el valor numérico y el valor de logro de cada voto. En contraste, según la fórmula proporcional, todo voto cuenta, y el valor de logro del voto está en correspondencia dentro de lo posible con el valor numérico; por esta razón, se identifica al sistema mayoritario con la elección de candidatos individuales y a la representación proporcional con la elección de listas de partidos.

Pero empecemos por el principio. ¿Cuál es el origen de la representación proporcional de las minorías en nuestro país? Se ha señalado 1936 como la fecha en la cual los movimientos sociales, encabezados por los líderes políticos que llegaban del exilio, comenzaron a exigir la democratización del sistema político luego de la muerte del dictador Juan Vicente Gómez (1908-1935). En ese momento, los gobiernos de Eleazar López Contreras (1936-1941) e Isaías Medina Angarita (1941-1945) se habían propuesto realizar un programa de reformas democráticas progresivas. Sin embargo, durante sus mandatos se mantuvo el voto indirecto para elegir al Presidente de la República y el sistema mayoritario en circuitos uninominales para elegir a los concejos municipales, que a su vez elegían a los diputados al Congreso Nacional. Por otra parte, los diputados de las asambleas legislativas de los estados (electos también por el sistema mayoritario en circuitos uninominales) elegían a los senadores. Bajo este sistema, el Presidente de la República resultaba siendo electo por el Congreso Nacional (Rachadell, 2010).

El gobierno de Medina Angarita fue derrocado por un golpe militar el 18 de octubre de 1945, dando paso a una junta cívico-militar denominada Junta Revolucionaria de Gobierno, presidida por Rómulo Betancourt, quien convocó una Asamblea Nacional Constituyente. En el Estatuto Electoral que rigió para las elecciones constituyentes se consagró el voto directo, secreto y universal para todos los venezolanos mayores de 18 años, sin distinción de sexo y que no estuvieran sometidos a penas que implicaran inhabilitación política. En esta norma también

se estableció la representación proporcional de las minorías, gracias a la cual los partidos minoritarios como URD, Copei y el PCV lograron obtener representación en la Asamblea Constituyente. En el Estatuto Electoral se acordó la fijación de una base de un diputado por cada 25.000 habitantes y uno por cada exceso de 10.000 habitantes.

La Constitución de 1947, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente el 5 de julio de ese año, consagró el voto directo, secreto y universal y el principio de representación proporcional de las minorías en su artículo 83 (1947:17): “La ley reglamentará el principio de representación proporcional de las minorías y propenderá a que en los organismos electorales no predomine ningún partido o agrupación política”.

La experiencia democrática del trienio adeco solo duró 3 años, pues el presidente Rómulo Gallegos fue derrocado por un golpe militar el 24 de noviembre de 1948. No obstante, una década después, cuando se reinstauró la democracia, el 23 de enero de 1958, la Constitución de 1961 consagró la representación proporcional de las minorías en términos muy similares a la Constitución de 1947, tal como lo señala su artículo 113: “La legislación electoral asegurará la libertad y el secreto del voto y consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías. Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Los partidos políticos concurrentes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral”.

A lo largo del período democrático, este principio fue instrumentado en mayor o menor grado, aplicándose el método de D’Hont para calcular el número de escaños en proporción a los votos obtenidos por los partidos. La elección de los diputados y senadores se hacía por listas cerradas y bloqueadas.

A medida que la democracia se fue consolidando y superó las graves amenazas de la insurgencia izquierdista e intentos de golpe de Estado, el sistema de partidos se orientó hacia el bipartidismo dominado por Acción Democrática y el partido socialcristiano Copei. Sin embargo, gracias a la representación proporcional, las fuerzas minoritarias de izquierda siempre tuvieron participación en el Parlamento.

Juan Carlos Rey (1989), en sus clásicos estudios sobre el sistema político venezolano, lo definió como: un “sistema populista de conciliación de élites”, según el cual los diversos grupos de poder, políticos, económicos, religiosos, militares, sindicales y otros tenían una representación y una participación en el proceso de toma de decisiones en el marco de los mecanismos redistributivos de la renta petrolera por parte del Estado. Sin embargo, el sistema democrático enfrentó nuevos desafíos en los años ochenta, caracterizados por la crisis del modelo rentista producto de la baja de los precios del crudo, que limitó seriamente la capacidad del Estado para satisfacer las exigencias y demandas de los diversos grupos sociales y élites del país, produciendo serios conflictos sociales.

Por su parte, los gobiernos del socialcristiano Luis Herrera (1979-1984) y el adeco Jaime Lusinchi (1984-1989) se resistieron a implementar algún tipo de cambio en la política económica que permitiera comenzar a solventar los problemas del país. A la crisis económica se sumó la política, producto de la deslegitimación de los partidos de y los continuos escándalos de corrupción que involucraron a algunos de sus miembros. Este ambiente fue propicio para el surgimiento de una matriz de opinión pública “antisistema” y el fortalecimiento de los factores no democráticos que comenzaron a abogar por salidas extraconstitucionales a la crisis.

Durante el gobierno de Jaime Lusinchi se creó la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (Copre) con el objeto de debatir propuestas de reforma al Estado venezolano. Lo importante en el tema que nos ocupa es que la Copre propuso importantes reformas institucionales que implicaban una recomposición de la lógica de poder en el país. En ese momento, las ideas que se discutían sobre la reforma electoral estaban orientadas hacia la elección nominal y las elecciones separadas de diputados y senadores (Urbaneja, 1985).

De igual manera, el profesor Rachadell (2007:11) señala: “(...) Se realizaron intensos debates sobre el sistema electoral más conveniente para perfeccionar la representatividad de los cuerpos deliberantes y sobre la organización de los partidos políticos, los cuales tuvieron como escenarios más importantes el Consejo Supremo Electoral –que con motivo de celebrar los cincuenta años de su creación promovió la celebración de foros y conferencias que fueron objeto de numerosas publicaciones”. Todas estas discusiones generadas en el país cristalizaron en 1989 con la reforma a la Ley Orgánica del Sufragio, en la que se estableció la representación proporcional personalizada para la elección de los diputados al Congreso Nacional y las asambleas legislativas. De esta manera, el ciudadano podía elegir

el 50% de los diputados en circunscripciones uninominales y el otro 50% por la lista del partido de su preferencia. Esto se aplicó por primera vez en las elecciones de 1993. En este sentido, es importante acotar que el sistema de elección para senadores continuó siendo por listas cerradas y bloqueadas. Para la elección de los concejales se acordó que dos tercios serían escogidos en circuitos uninominales y la tercera parte por representación proporcional.

No obstante, según Kulishock y Crisp, 2001 (citados por Molina, 2007:142): “Los diputados electos en circuitos nominales no han logrado diferenciarse de los electos mediante listas. Los circuitos nominales para diputados no han generado hasta ahora ni la relación directa de servicio entre el diputado y sus electores que se esperaba, ni tampoco la consolidación de liderazgos personales en los circuitos”. La poca vinculación entre los diputados y las regiones se convirtió en una expresión más de la crisis de liderazgo y legitimidad que atravesaban los partidos políticos.

A lo largo de los años noventa, la Ley Orgánica del Sufragio sufrió varias modificaciones, pero siempre se mantuvo la representación personalizada inspirada en el sistema alemán (Molina, 2007).

EL DEBILITAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A PARTIR DE 1999

Durante los 12 años del régimen chavista han sido frecuentes los cambios en las leyes y, en especial, la imposición de una legalidad sobrevenida para responder a desafíos concretos del momento político. Por esta razón, para efectos de nuestro análisis, nos concentraremos en dos eventos electorales que afectaron de manera notable el debilitamiento de este principio y que, sin duda, sirven de antecedente para explicar los resultados de las elecciones de la Asamblea Nacional de 2010. Estos son: el sistema electoral adoptado para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y la aplicación de las “morochas” en las elecciones de la Asamblea Nacional de 2005.

Asamblea Nacional Constituyente 1999

En diciembre de 1998 resultó electo presidente de la república Hugo Chávez, el teniente coronel que, en 1992, protagonizó una sangrienta intentona golpista contra

el presidente Carlos Andrés Pérez. Chávez fue postulado por el Polo Patriótico, una alianza de pequeños partidos de izquierda, encabezada por su organización recién creada, el Movimiento V República. Una vez en el poder, el Presidente cumplió su principal promesa electoral: la realización de una Asamblea Nacional Constituyente “originaria” y “plenipotenciaria”. Con este fin convocó un referéndum consultivo. La población apoyó mayoritariamente la Constituyente (87,5%) con una abstención muy elevada (62,35% según datos oficiales).

En el numeral tercero de las Bases Comiciales para la convocatoria, se instituyó que la elección de los miembros sería de forma personalizada, por nombre y apellido, estableciéndose la elección de 104 constituyentes en 24 circunscripciones regionales coincidentes con los 23 estados y el Distrito Federal. Asimismo, se creó una circunscripción nacional compuesta por 24 constituyentes.

En esta norma se excluyó la representación proporcional del método de elección y se adoptó en su lugar un sistema mayoritario. Este sistema le garantizó a los candidatos oficialistas una sobrerrepresentación insólita, alcanzando, con 60% de los votos, 95% de los escaños, mientras que la oposición, con 38%, obtuvo apenas 4 constituyentes y dos independientes vinculados a esta.

La estrategia electoral del Gobierno, basada en lo que se denominó el “kino de Chávez” o las “llaves de Chávez”, en alusión a un popular juego de lotería en el país, fue muy exitosa. “Los electores de oriente favorables al oficialismo debían votar por los candidatos señalados por el Gobierno y los de occidente por los candidatos definidos en la misma forma, pero que eran todos diferentes a los de oriente. De esta manera se evitaba que unos candidatos oficialistas pudieran ganar con un número de votos excesivo, cuando ese exceso se requería para elegir otros candidatos de la misma tendencia” (Rachadell, 2007:249-250).

El sistema mayoritario impidió que la Constituyente se convirtiera en un espacio verdaderamente plural, con representación de las diversas corrientes de pensamiento del país. En consecuencia, las opiniones de los candidatos provenientes de organizaciones de la sociedad civil, académicos y líderes sociales que postularon por iniciativa propia (así lo permitían las bases comiciales) quedaron al margen del debate. Por esta razón, coincidimos con el profesor y exconstituyente Ricardo Combellas (2003:18), quien señala: “La naturaleza democrática de la Constitución no invalida dos necesarias consideraciones: en primer lugar, nuestra *Lex Superior* no fue producto del consenso, sino de una imposición mayoritaria. El

acuerdo de la representación de la pluralidad política y social de la nación estuvo ausente de su proceso de creación. La Constitución fue obra de una mayoría sin duda relevante, pero circunstancial, coaligada en torno al Presidente de la República, su indisputado mentor”.

Con este sistema de elección basado en la primacía de la voluntad de la mayoría, por demás ajeno a nuestra inveterada tradición electoral, se sentó un precedente antidemocrático nefasto que luego cristalizaría en 2009 con la aprobación de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

De más está decir que la elección de los miembros de la Constituyente marcó el comienzo del ocaso del equilibrio de los poderes públicos en Venezuela. La Asamblea Nacional Constituyente, con posterioridad a la aprobación vía referéndum de la nueva Constitución el 15 de diciembre de 1999, dictó un Régimen de Transición del Poder Público, en el cual, según Combellas (2003), se disolvieron y reconstituyeron todos los poderes públicos en todos los niveles de Gobierno, a pesar de que esto no estaba previsto en las disposiciones transitorias de la Constitución recién aprobada. De esta manera, utilizando procedimientos de dudoso carácter democrático, el Congreso Nacional elegido en 1998 y de mayoría opositora (el partido AD era la primera fuerza política del Parlamento) fue disuelto para dar paso a un ilegítimo organismo denominado el Congresillo, cuyos miembros fueron reclutados entre exconstituyentes y miembros de la sociedad civil vinculados al oficialismo.

No obstante, en la carta magna de 1999 se afirman los principios de la democracia liberal y la representación proporcional, agregándose la personalización del sufragio. Tal como establece el artículo 63: “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional” (1999:23).

Lamentablemente, la Constitución comenzó a ser violada por parte de sus propios promotores desde el mismo momento de su aprobación, arrojando así grandes interrogantes sobre el talante democrático del nuevo régimen.

“Las morochas” y la elección de la Asamblea Nacional de 2005

Sorprendentemente, la invención de “las morochas” no es obra del gobierno de Hugo Chávez, sino de un gobernador opositor de Yaracuy, un pequeño estado

del occidente venezolano: Eduardo Lapi, quien las implementó en las elecciones a la Asamblea Nacional y el Consejo Legislativo del año 2000. Para ello creó una organización denominada LOPY, que le permitió postular por separado a los candidatos nominales y los candidatos por lista de su organización política denominada Convergencia, todo ello con el fin de burlar la representación proporcional. Vale acotar que en esta elección rigió el Estatuto Electoral del Poder Público, en el cual se conservaba el principio de la representación proporcional. Según Añez, Soto y Vásquez (2008:1):

Gracias a la morocha LOPY, el partido Convergencia, con el 53% de los votos, obtuvo el 86% de los cargos (6 diputados de 7). Legalmente debía tener el 56% de los cargos (4 de 7). La artimaña electoral dio similar resultado en la elección, que era simultánea, de los 5 diputados por Yaracuy a la Asamblea Nacional. Se llevaron 80% de los cargos (los 3 que elegían nominalmente y 1 de la lista).

Resultaron ser tan eficaces las “morochas” que el partido oficialista se planteó realizar la misma operación para los comicios municipales de 2005. La “morocha” del MVR, Unidad de Vencedores Electorales (UVE), identificada con un logo exactamente igual al del partido MVR, representado con el rostro y la boina del presidente Chávez, fue probada con mucho éxito en las elecciones locales de 2005, en las cuales, según Martínez (2010a), el oficialismo capitalizó 164% de los cargos adicionales en detrimento de las minorías del chavismo y de la oposición. Por su parte, la oposición utilizó, en el Zulia, la tarjeta morocha del Partido Un Nuevo Tiempo, que le permitió también beneficiarse de este mecanismo irregular, aunque en menor escala.

Posteriormente, para las elecciones de la Asamblea Nacional de 2005, el oficialismo se propuso llevar a cabo la misma estrategia. Cabe señalar que el partido morocho UVE no cumplió a tiempo con los requisitos para la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral y su presidente Jorge Rodríguez (posteriormente nombrado vicepresidente de la República), a través de una “autorización especial”, le permitió postular a los candidatos nominales del chavismo.

El oficialismo continuó defendiendo el uso de “las morochas”, pero los partidos de oposición denunciaron la ilegalidad del mecanismo. Henry Ramos Allup y Jesús Méndez, respectivamente secretario general y presidente de Acción Democrática, interpusieron un recurso de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contra la amenaza a la violación de los derechos establecidos en los artículos 62, 63, 67 y 293 de la Constitución debido al sistema

de postulación de las morochas. Según los solicitantes, este mecanismo: “atribuye al mismo grupo o partido político muchos más representantes que los que le corresponderían mediante el método del cociente, produciendo los cuerpos deliberantes grotescamente diferentes en su composición a la del electorado que representan, en beneficio del grupo o partido político amorochado” (p. 4).

La Sala Constitucional decidió que no había contradicción entre el mecanismo de postulación denominado “las morochas” y las normas superiores constitucionales, más aún cuando el citado mecanismo no se encuentra prohibido ni por la carta magna ni por el resto del ordenamiento jurídico. Además observó que: la Constitución reconoce solo el principio de representación proporcional, sin calificar si se trata de “mayorías” o “minorías”.

Posteriormente, en octubre del año 2005 la organización civil Ciudadanía Activa y un grupo de ciudadanos independientes interpusieron ante la Sala Constitucional del TSJ otra acción de amparo constitucional contra el CNE por no garantizar el principio de representación proporcional, permitiendo el uso de las “morochas”. Como era de esperarse, el máximo tribunal en 2006 reiteró su jurisprudencia expresada en la decisión del recurso interpuesto anteriormente por el partido AD, declarándolo inadmisibile por no encontrar contradicción entre el mecanismo de postulación denominado las morochas y las normas superiores constitucionales, ratificando que este mecanismo no está prohibido ni por la Constitución ni por el resto del ordenamiento jurídico. En este caso, el magistrado ponente fue Francisco Carrasquero, vinculado al oficialismo y expresidente del CNE.

Es importante mencionar que esta campaña estuvo signada por la falta de confianza de un amplio sector del país hacia el Consejo Nacional Electoral, las dudas sobre el secreto del voto, los vicios en el registro electoral y el uso de máquinas captahuellas. A pesar de que las captahuellas fueron retiradas días antes de las elecciones, los principales partidos opositores (Acción Democrática, Copei, Proyecto Venezuela y Primero Justicia) acordaron retirarse de la contienda, alegando que no existían las condiciones mínimas para realizar elecciones transparentes. Al respecto, Jorge Sucre (citado por Méndez, 2005:1) presidente del Partido Proyecto Venezuela, resumió la postura de la oposición: “Insistimos en que es un problema ético, de conciencia. No podemos seguir en un proceso con las condiciones ya denunciadas. No estamos actuando pragmáticamente, sino por principios democráticos ante lo que consideramos es un abuso de poder”.

Si bien cualquier Gobierno democrático se hubiese deslegitimado seriamente con el retiro opositor, esta estrategia no le redituó a sus promotores ningún beneficio político ni persuadió a las autoridades electorales de postergar las elecciones.

En medio de serias dudas sobre su transparencia, las elecciones se llevaron a cabo y se alcanzó una abstención récord del 73%, tras una campaña plena de abusos oficiales, que fueron descritos por la misión de observación de la Organización de Estados Americanos (2005) como una intensa participación proselitista de funcionarios públicos de alto nivel y la ausencia de mecanismos de control sobre el uso de los recursos públicos con fines políticos y electorales.

El MVR postuló solo candidatos lista y con su morocha UVE postuló los candidatos nominales. De esta manera, 114 de 167 de los diputados electos pertenecían al MVR y el resto a los partidos minoritarios del chavismo, como Podemos (15), PPT (11), PCV (8). En la práctica, los 167 parlamentarios pertenecían a las filas del oficialismo. Sobre la UVE, Molina (2007:12) afirma:

Si UVE hubiese sido un partido de verdad, hoy sería la primera fuerza de la Asamblea Nacional para el periodo 2006-2011, porque ganó más escaños que ningún otro partido en las elecciones de 2005. Sin embargo no es nada. No tiene fracción parlamentaria. No funciona en la Asamblea Nacional. Nunca fue nada más que un disfraz de la coalición de gobierno para evitar que se le descontaran los escaños ganados nominalmente de los que le correspondían de acuerdo a su votación proporcional.

A partir de esta elección Molina (2007) y Nohlen (2007) enfatizan en que la orientación del sistema electoral es hacia un sistema “segmentado” o “mixto mayoritario”. Según Molina (2007:15):

El sistema ha dejado de ser un sistema proporcional para transformarse en un sistema mayoritario que encuadra perfectamente en la categoría que la literatura conoce como sistemas mixtos o segmentados. El nuevo sistema en relación con el anterior ha generado, como era de esperarse de acuerdo a las consecuencias, características de los sistemas mayoritarios: a) tendencia a que el principal partido, aun cuando no alcance la mayoría de los votos, logre una amplia mayoría de escaños; b) una amplia sobrerrepresentación del primer partido; c) una permanente subrepresentación de las fuerzas minoritarias; y d) la minimización de la oposición en los cuerpos legislativos.

Lo cierto es que en los últimos cinco años, la Asamblea Nacional abdicó de sus atribuciones constitucionales, hasta el punto de convertirse en la caja de resonancia de los deseos del Presidente de la República. En febrero de 2007 el cuerpo legislativo le confirió otra polémica Ley Habilitante (habilitación presidencial para legislar vía decreto) que en ese momento constituía la tercera habilitación, con la insólita duración de 18 meses y que el Presidente denominó “la madre de todas las leyes revolucionarias”.

Como prueba de la subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo, el 10 de enero de 2010 el Presidente solicitó a la Asamblea modificar la Ley de Acceso a los Bienes y Servicios con el fin de “expropiar a los especuladores” que, según el mandatario, eran los únicos responsables del desabastecimiento de alimentos que había en el país. Una semana después, el 19 de enero, se aprobó la Ley en primera discusión y en apenas dos días se sancionó la normativa que amplió la posibilidad de expropiar cualquier tipo de bien o servicio (López, 2010). En la práctica fue más que evidente para los venezolanos que la Asamblea moldeó su agenda legislativa a los requerimientos y solicitudes del Presidente, la mayoría de estos expresados públicamente a través de su programa dominical *Aló Presidente*.

Esto pone en evidencia un hecho incuestionable: la sustitución del sistema proporcional por el mayoritario le permitió al partido de gobierno hacerse más fácilmente del control del Parlamento, con el claro objetivo de transformarlo en el instrumento de la voluntad del Presidente de la República.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROCESOS ELECTORALES (2009)

Como hemos demostrado, a pesar de que el principio de la representación proporcional se encuentra consagrado en la Constitución de 1999, este ha sido derogado *ipso iure* por normas de rango infraconstitucional y sustituido por un sistema mayoritario. De hecho, la Ley de Procesos Electorales (LOPE) aprobada en julio de 2009 legalizó la implantación del sistema mayoritario que, además de ser inconstitucional, es ajeno a nuestra tradición democrática.

La Ley establece en su artículo 8 que el sistema electoral para la elección de los miembros a la Asamblea Nacional es: “paralelo de la personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos

de la lista. En ningún caso la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista” (2009:2). La cantidad de diputados que se establece por estado son 3 y los que resulten de dividir entre el 1,1 de la población total del país. Cuando el número de diputados sea igual a 10 se elegirán 3 cargos por lista y los demás en circunscripciones nominales. Si el número de diputados es inferior a 10, se eligen apenas 2 diputados por lista y los demás nominalmente. Con esto queda establecido que solo se eligen por lista entre 20 y 30% de los parlamentarios, impidiendo la verdadera representación de las fuerzas políticas, por cuanto en estas condiciones es muy difícil que un partido minoritario obtenga representación.

De acuerdo con la anterior ley del sufragio, los votos obtenidos nominalmente y por lista se contaban conjuntamente, de modo que a los votos lista obtenidos por cada partido se le restaban los cargos electos nominalmente, con el objeto de obtener mayor proporcionalidad y lograr que la cantidad de cargos electos reflejaran lo más fielmente posible los votos obtenidos.

Pero, con la reforma, los votos por lista y nominales se cuentan por separado. Esto se traduce en que a los votos obtenidos por lista no se les restan los sufragios uninominales. ¿Consecuencia? Que el partido que obtenga la mayoría puede terminar obteniendo más escaños de los que les corresponden de acuerdo con los votos obtenidos.

En definitiva, la LOPE legaliza la predominancia del sistema electoral segmentado, descrito por Nohlen y Nohlen (2007) como el sistema en el cual los escaños se cubren por diputados elegidos en circunscripciones uninominales y la otra parte se elige por listas en elecciones plurinominales, aplicándose dos sistemas por separado. El resultado es que la proporcionalidad resulta ser de media a baja y el sistema, según las circunstancias, puede comportarse como un sistema mayoritario.

Los mencionados autores señalan que el caso venezolano representa un ejemplo de aplicación del sistema proporcional personalizado, sin claridad conceptual sobre su naturaleza, situación que facilitó su manipulación a favor de determinados intereses políticos. A pesar de que esta observación se realizó sobre el mecanismo de las “morochas”, sigue siendo válida con respecto al sistema electoral que establece la Ley de Procesos Electorales, por cuanto en la forma como se distribuyen votos y escaños se vulneran los principios constitucionales de representación proporcional

y personalización del sufragio. Sobre la personalización del sufragio citaremos la opinión de Rachadell (2010:20):

(...) Tanto el sistema electoral como las circunstancias políticas lo hacen imposible de aplicar. El régimen gobernante fundamenta su campaña no en las cualidades de los candidatos postulados a los cuerpos deliberantes, sino en la popularidad del Presidente. Los partidarios de la oposición, por su parte, están dispuestos a votar por quien sea, con tal difiera de la política gubernamental, a la espera de tiempos mejores, en que la selección de representantes pueda hacerse más racionalmente.

A lo anterior hay que agregar otro elemento reseñado por Rachadell (2010) que afecta la elección de los cuerpos deliberantes. Nos referimos a la reingeniería de las circunscripciones electorales. A continuación explicamos en qué consiste. El artículo 19 de la Ley señala que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad para conformar las circunscripciones electorales, siendo estas: “municipios, agrupaciones de municipios, o combinaciones de municipios con parroquias, o agrupaciones de parroquias contiguas y continuas de un mismo estado, municipios o parroquias de alta densidad poblacional” (2009:4). Lo notorio es que, a diferencia de la derogada Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1997), la reforma permite al Consejo Nacional Electoral desmembrar municipios y parroquias de un mismo estado, a excepción de las indígenas, con el fin de constituir las circunscripciones electorales. Incluso, la Ley llega al extremo de señalar que las circunscripciones de alta densidad electoral podrán constituirse en “comunidades”, forma de organización política que no está presente en la Constitución de 1999. La figura de las comunas estaba contenida en la propuesta de reforma constitucional de 2007 que fue rechazada por el pueblo venezolano en referéndum en diciembre de ese año. Apenas en diciembre de 2010 fue aprobada la Ley de Comunas que, como muchas otras leyes y disposiciones, carece de base constitucional, por cuanto la carta magna de 1999 no ha sido formalmente derogada.

Evidentemente, la amplia potestad para diseñar circunscripciones que otorga la LOPE puede modificar por completo la distribución electoral de los estados y municipios y, por ende, alterar la voluntad popular, al facilitar que se produzcan manipulaciones electorales, tales como el *gerrymandering* y el *malapportionment*, entendiéndose el primero como la modificación de las circunscripciones electorales con fines político-partidistas (Nohlen, 1995); en tanto que el *malapportionment* ocurre, según Nohlen (1995), cuando se busca una representación desigual de los electores para obtener una ventaja político-partidista, lo que, sin duda, conduce a

una desproporcionalidad entre votos y escaños con respecto al tamaño de la población. Esto produce que en circunscripciones muy grandes hagan falta muchos votos para lograr un escaño, mientras que en las circunscripciones pequeñas se reducen considerablemente los votos necesarios para ganar. La consecuencia más grave es que el principio de la igualdad del voto, pilar fundamental de la democracia liberal, se violenta porque unos votos comienzan a valer más que otros.

Ahora bien, este sistema electoral segmentado establecido en la LOPE resulta hecho a la medida del régimen porque, como señala Molina (2007), favorece al partido mayoritario, en este caso el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), partido también presidido por el presidente Chávez y que, por tanto, dispone de todos los recursos institucionales, financieros y comunicacionales del Estado para impulsar la propaganda electoral de sus candidatos en todo el país.

LAS ELECCIONES DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2010

El escenario político para estas elecciones fue muy diferente al planteado en 2005. Si bien en líneas generales las condiciones electorales en cuanto a confianza en las instituciones electorales y transparencia del proceso no variaron mucho, los partidos opositores decidieron cambiar su estrategia política.

En 2007, y por primera vez en 9 años, la oposición obtuvo una victoria electoral nacional con el triunfo del “No” en el referéndum de la reforma constitucional impulsada por el Presidente con el fin de implementar su nueva oferta programática denominada el “socialismo del siglo XXI”, que implicaba la ruptura con los principios democráticos establecidos en la Constitución de 1999. La propuesta fue rechazada por el 51,05% de los venezolanos (según el primer boletín del CNE), sin que hasta ahora el ente electoral haya publicado los resultados oficiales definitivos de la consulta.

No obstante, un año después, concretamente en diciembre de 2008, el Presidente propuso someter a votación una enmienda constitucional con el único objetivo de establecer la reelección indefinida (esta propuesta se encontraba dentro del proyecto de reforma constitucional rechazado en 2007). La iniciativa fue diligentemente acogida por la Asamblea Nacional y en ese mismo mes se sometió a primera discusión, acordándose realizar el referéndum en febrero de 2009. A diferencia de la propuesta de 2007, que contenía la reelección indefinida solo para

el Presidente de la República, esta vez se incluyó a los gobernadores, alcaldes, diputados o cualquier otro cargo de elección popular. La enmienda fue aprobada con el 54,85% de los votos según cifras del CNE.

En este contexto de avance del proyecto autoritario, se realizó la campaña de las elecciones parlamentarias de 2010. Los factores democráticos, compuestos por los partidos políticos de oposición, entre estos: Acción Democrática, Copei, Primero Justicia, Un Nuevo Tiempo, la sociedad civil y sectores independientes se aglutinaron en torno a un mecanismo de concertación denominado la Mesa de la Unidad Democrática y constituyeron una tarjeta única identificada como la Unidad, para competir en una alianza perfecta.

El resultado de esta elección en términos de votos absolutos considerando los votos obtenidos por el gobierno y la oposición en la elección al Parlatino fue el siguiente:

Grupo político	%	Votos
Unidad, Opina, Pro Parlatino	48,3	5.451.778
PSUV, PCV, UPV	46,7	5.268.939

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales.

Como se observa, en esta votación se puede ver la votación nacional de forma global, y en la tendencia del voto popular notamos que la Unidad alcanzó 182.839 votos más que la alianza del PSUV, PCV y UPV.

Por otro lado, si examinamos el voto lista, observamos que la votación entre ambas fuerzas sigue siendo muy pareja, tal como se muestra en el cuadro.

Grupo político	Votos	Diputados lista
PSUV y otros	5.451.422	25
Unidad y otros	5.334.309	26

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales.

A pesar de que debería haber una cierta correspondencia entre este voto y el resultado total de parlamentarios electos, veremos en el total de diputados obtenidos por ambos grupos una gran diferencia a favor del PSUV, como se muestra en el cuadro siguiente:

Grupo político	Votos	Diputados	%
PSUV y otros	5.423.320	98	59,4
Unidad y otros	5.320.364	65	39,4

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales.

En consecuencia, en la elección de la Asamblea Nacional el PSUV con, aproximadamente, 48,5% del favor popular, se quedó con 59,4% de los escaños; es decir, 98 diputados, y la Unidad, estando muy cerca del PSUV en las preferencias electorales apenas obtuvo 65 escaños, cuando la lógica indica que ambas fuerzas han debido obtener, aproximadamente, la mitad de los escaños. Más adelante veremos algunas de las irregularidades que se presentaron con el voto nominal.

Si la elección de la Asamblea Nacional se hubiese realizado de acuerdo con el sistema proporcional personalizado y con las circunscripciones vigentes antes de los cambios realizados por el CNE, el resultado habría sido el siguiente:

Grupo político	Diputados
PSUV y otros	85
Unidad y otros	76
PPT	4

Fuente: Súmate (2010).

Como se observa, la diferencia entre el número de escaños alcanzados por los partidos es bastante considerable; en el caso del PSUV habría obtenido 13 diputados menos, mientras que la Unidad tendría 11 diputados más. Como vemos, esta distribución se acerca mucho más al comportamiento del voto popular.

La situación del Partido Patria para Todos (PPT) refleja muy bien los efectos de la aplicación del sistema electoral. Para explicarlo mejor, tomaremos como ejemplo el estado Lara, en donde el gobernador Henry Falcón, líder más importante de la región y militante del PSUV, se separó del oficialismo pocos meses antes de las elecciones y se unió al PPT. La campaña electoral transcurrió en medio de la lucha de tres fuerzas políticas, el PSUV, la Unidad y el PPT, dado que este último rechazó unirse a la alianza de partidos opositores. Con este precedente, veamos la votación obtenida en el voto lista:

Grupo político	%	Diputados
PSUV	40,79	1
Unidad	30,79	1
PPT	28,42	0

Fuente: Elaboración propia con base en resultados oficiales.

Este resultado evidencia claramente el carácter poco proporcional del sistema, al negar la representación a este significativo 28,42% de electores que votaron por el PPT y que no pudieron llevar con su voto ningún diputado a la Asamblea Nacional. Con respecto a los resultados en el voto nominal, la Unidad obtuvo 2 diputados, el PSUV 5 y el PPT ninguno.

Lo ocurrido en el estado Lara es solo una de las innumerables irregularidades ocurridas en la representación de la población electoral del país. Estas anomalías vinculadas con la alteración del principio de representación proporcional las hemos clasificado en dos tipos. Estas son:

Gerrymandering: se vio potenciado por la amplia potestad que le otorga al CNE la Ley Orgánica de Procesos Electorales para redefinir circunscripciones. La alteración de las circunscripciones ocurrió en los siguientes estados: Miranda, Amazonas, Barinas, Carabobo, Zulia, Lara y Táchira. Citemos dos ejemplos: el estado Zulia, bastión de la oposición, pasó de tener 6 circunscripciones a 12 y casualmente el municipio Maracaibo, capital de la región zuliana, fue desmembrado en 5 circuitos. Por otra parte, en el municipio Libertador (Caracas), a las parroquias El Paraíso, de mayoría opositora, y La Vega, le fueron sumadas las parroquias Caricuao, Antímano y Macarao, de tendencia oficialista.

Retomando el caso de Lara, nos encontramos con una división muy particular. Iribarren, el municipio que alberga la capital del estado, Barquisimeto, quedó desmembrado en dos circunscripciones. La circunscripción 1, tradicionalmente compuesta por los municipios Iribarren, Palavecino y Simón Planas, y que elige la mayor cantidad de diputados (3), fue cambiada por las parroquias Aguedo Felipe Alvarado, Cují, Unión, Juan de Villegas, Buena Vista, Juárez, Concepción y Tamaca. Por otra parte, la circunscripción 3 quedó compuesta por el municipio Palavecino, Simón Planas y las parroquias Catedral y Santa Rosa del municipio Iribarren, que fueron excluidas de la circunscripción 1.

Parece irracional la división de las parroquias del municipio Iribarren y el cambio de la circunscripción 1, que concentraba los dos centros urbanos más importantes del estado: Barquisimeto y Cabudare (capital del municipio Palavecino), la ciudad dormitorio de la capital, y que juntas constituyen una unidad geográfica y cultural. En estas dos ciudades el movimiento opositor ha venido creciendo desde el referéndum revocatorio presidencial de 2004, teniendo su punto más alto en la votación de la reforma constitucional en diciembre de 2007. En Barquisimeto el rechazo a la propuesta fue de 54,38% y en Cabudare de 61,78%. En consecuencia, al desmembrar el municipio capital y de mayor población electoral, quedó diluida la fuerza parlamentaria que hubiesen podido tener los factores democráticos larenses en la antigua circunscripción 1.

Pero Lara no fue el único estado donde el oficialismo se valió del *gerrymandering* para restarle votos a la oposición. Según Martínez (2010a), con las modificaciones a las circunscripciones, la oposición perdió 2 diputados en el Distrito Capital, 2 en Carabobo y 1 en Táchira, justamente en localidades donde el movimiento opositor se ha fortalecido en los últimos años. Lo que resulta increíble es que el Consejo Nacional Electoral no dio ninguna explicación técnica a la opinión pública sobre los motivos de los cambios; en tanto el único rector que no pertenece a la tendencia oficialista, Vicente Díaz (2010), afirmó que no podía acompañar esta decisión del resto de los rectores, por razones de “responsabilidad profesional”, destacando que en 80% de los estados donde se realizaron los cambios están gobernados por opositores al gobierno.

Malapportionement: uno de los aspectos más criticados dentro de la nueva Ley de Procesos Electorales es la disparidad de representación entre los estados más y menos poblados del país. Según Martínez (2010b), los estados más poblados,

es decir, Zulia, Miranda, Carabobo, Lara, Aragua y Distrito Capital, concentran 9.319.360 electores. Estos estados solo eligen 64 diputados, teniendo 52% de población nacional. En proporción, estos 64 diputados representan solo 38,78% del total de parlamentarios de la Asamblea Nacional.

Por ejemplo, estados pequeños como Delta Amacuro, que tiene 100.000 electores, y Vargas 239.457, eligen 4 diputados, respectivamente, mientras que Lara y Carabobo, con más de un millón de electores, eligen 9 y 10 diputados, es decir, prácticamente eligen solo el doble de parlamentarios que Delta Amacuro y Vargas, teniendo 10 veces más población.

Ahora bien, ¿quiénes eligen a los 101 parlamentarios restantes? Pues, los eligen 8.400.505 electores pertenecientes a los estados menos poblados del país, que representan apenas 48% de la población electoral. Proporcionalmente, si consideramos el peso real de su población, no deberían elegir más de 79 diputados. Por ejemplo, Gutiérrez (citado por Martínez, 2010b) señala que mientras en la circunscripción 3 del Distrito Capital, compuesta por 292.237 electores, se elige a un diputado nominal con 104.000 votos (tomando 70% de participación y que el candidato obtenga 51% de los votos), en la circunscripción 2 del estado Apure, con 87.508 electores, un diputado apenas necesitaría 31.000 votos para ser electo.

También es importante señalar la opinión de Monandi (2010), quien afirma que esta sobrerrepresentación no es solo responsabilidad de la LOPE, sino de la Constitución de 1999: “Como compensación a la eliminación del Senado, en el cual estaban igualmente representados todos los estados del país, la Asamblea Nacional Constituyente decidió que en la nueva legislatura unicameral cada estado tendría 3 diputados, independientemente de la población que poseyeran”.

EL AUTORITARISMO ELECTORAL

Para comprender el verdadero alcance de los cambios que se han producido en el plano electoral y, en especial, con la alteración de la representación proporcional, es necesario colocar los elementos como piezas de rompecabezas y enmarcar estos cambios dentro del avance del proceso de afirmación autoritaria que vive el país.

En este sentido, las transformaciones en el sistema electoral que hemos analizado a lo largo de este trabajo las podemos enmarcar dentro de lo que constituye el “autoritarismo electoral”, término acuñado por el investigador austríaco Andreas Schedler (2004). El autor distingue a los regímenes autoritarios electorales como regímenes que se encuentran en el límite entre la democracia y el autoritarismo, porque no practican la represión abierta pero tampoco la democracia en los términos de la democracia liberal. Para el autor (2004:2): “Organizan elecciones periódicas y tratan de conseguir cuando menos cierta apariencia de legitimidad democrática, con la esperanza de satisfacer tanto a los actores internos como a los externos. Al mismo tiempo, ponen las elecciones bajo estrictos controles autoritarios, con el fin de consolidar su permanencia en el poder”.

Algunos autores venezolanos, como Ramos Jiménez (2007; 2008) y Kornblith (2007; 2010), han reconocido la naturaleza del chavismo como un régimen que ha sabido construir su propio camino hacia el autoritarismo electoral. Al respecto, Ramos Jiménez (2007:4) sostiene:

El falseamiento de la competición electoral en Venezuela, posterior a las elecciones presidenciales y parlamentarias de 1998, incorpora elementos de tipo autoritario, que van desde el uso abusivo de los recursos del Estado a favor de un candidato o lista de candidatos “oficial” hasta la vigencia de un pluralismo “controlado”, pasando por el carácter previsible de los resultados.

El autor caracteriza a nuestras elecciones a partir de 1998 como elecciones semicompetitivas, es decir, procesos electorales a los que se someten periódicamente los regímenes autoritarios para validar su permanencia en el poder, pero con serias limitaciones para que la oposición pueda actuar y los ciudadanos tengan la oportunidad de expresarse libremente. Sobre nuestro país Kornblith (2007:6) sostiene:

El ventajismo pro gubernamental está presente en una variedad de campos como la definición de reglas político-electorales de carácter legal y sublegal, la selección de autoridades comiciales y organización de la institución electoral en todo el territorio nacional, la composición del registro de electores aptos para votar; el diseño y escogencia de plataformas tecnológicas y organizativas para el ejercicio, escrutinio y totalización del voto, la adopción de cronogramas comiciales; el procesamiento de demandas e impugnaciones pre y postelectorales; el financiamiento de partidos y de campañas comiciales; los controles sobre el uso de los recursos públicos por parte de funcionarios en ejercicio; la estructuración de

los centros de votación y selección de los trabajadores electorales; la regulación de la observación electoral nacional e internacional.

Por su parte Schedler (2004), siguiendo la ya clásica distinción de Dahl¹ en torno al carácter democrático de las elecciones, establece siete condiciones que se entrelazan a modo de cadena. Estas son: 1. Objeto de la elección; 2. rango de las alternativas; 3. formación de las preferencias; 4. los sujetos de la elección; 5. la expresión de preferencias; 6. la agregación de preferencias; y 7. las consecuencias de la elección. El autor es enfático en señalar que los regímenes abandonan el terreno democrático en la medida en que al menos una de las normas constitutivas que hacen que las elecciones sean democráticas no se cumpla.

Para los efectos de la investigación, analizaremos dos de las dimensiones de la elección que se evidenciaron en las elecciones parlamentarias venezolanas de 2010 y que expresan su carácter no democrático, propio del autoritarismo electoral. Estos son: la agregación de preferencias y las consecuencias de la elección.

Veamos en el siguiente cuadro elaborado por Schedler (2004), basándose en Dahl con respecto a estos dos requisitos:

Dimensiones de la elección	Premisas normativas de elecciones democráticas	Estrategias de violación de normas democráticas
La agregación de preferencias	Integridad: una persona, un voto	Fraude electoral Sesgos institucionales
Las consecuencias de la elección	Decisividad: las elecciones que no tienen consecuencias no se consideran democráticas	Tutela Reversión

Fuente: Schedler (2004).

Comencemos por el primero: la agregación de las preferencias. Como mencionamos antes, la LOPE (2009) contribuyó a la desnaturalización de las circunscripciones electorales, modificando las tradicionalmente utilizadas, bajo criterios poco claros que no fueron explicados a la población, y sin mediar un espacio de

¹ Dahl, R. (1971). *Polyarchy: Participation and opposition*. New Haven: Yale University Press.

discusión entre los diversos sectores académicos y de la sociedad civil, que hubiesen podido aportar una perspectiva interesante y otorgar legitimidad a la reforma. Por esta razón, y como se estableció en el estudio de algunos casos concretos consideramos que el *gerrymandering* y el *malapportionement* materializados en la elección de la Asamblea Nacional de septiembre de 2010, obedecen a una estrategia de las autoridades electorales para favorecer al gobierno. La estrategia se podría enmarcar dentro de lo que Schedler (2004) llama las reglas electorales de representación redistributivas, que alteran la relación entre votos y escaños para lograr el beneficio de algún actor sobre otro, eliminando así el indispensable elemento de neutralidad que debe existir en las disposiciones electorales.

En la práctica, el sistema electoral segmentado anula la representación proporcional y favorece al gobierno, por cuanto la mimetización del Estado y el partido oficial PSUV en la búsqueda del poder total hace que este tipo de sistema beneficie a quien tenga la mayoría, así esta sea precaria, y deja sin justa representación al resto de las fuerzas políticas. En consecuencia, el sistema electoral permite al gobierno hacer elecciones corriendo un mínimo riesgo de perder el poder, y permite obtener legitimidad ante la comunidad internacional.

Un elemento gravísimo que expresa la desigualdad creada en el sistema electoral es la vulneración de uno de los principios básicos de la democracia liberal, como la igualdad del voto, de tal suerte que sin modificar la Constitución se está imponiendo un sistema electoral que altera la expresión popular, y hace que los votos de los estados pequeños del país y con mayoría del PSUV tengan más valor que los votos de los estados más poblados.

Pero esto no es todo. Si revisamos de nuevo los estados donde sufrieron mayores alteraciones las circunscripciones electorales, encontramos que también coinciden con las regiones que agrupan a las grandes ciudades en donde el resultado electoral ha sido adverso para el gobierno. Tomemos como ejemplo la votación del referéndum constitucional de 2007. En Miranda el rechazo a la reforma constitucional obtuvo 56,21%, en Carabobo 52,83%, en Zulia 56,99%, en Lara 51,02% y en Táchira 57,31%.

Con respecto al segundo aspecto a estudiar, relativo a las consecuencias de la elección, se encuentra el principio de decisividad. Como señala Schedler (2004), las elecciones deben poder dotar de un poder real a los candidatos electos

para tomar decisiones públicas; si no es así, no estamos hablando de elecciones democráticas.

En el caso venezolano, la respuesta del gobierno ante el avance de los factores democráticos en la Asamblea Nacional fue la solicitud presidencial el 13 de diciembre de 2010 de una nueva ley habilitante, argumentando que el Ejecutivo debía tomar las medidas necesarias para enfrentar las consecuencias de las lluvias que afectaron al país ese mes. La Ley Habilitante fue aprobada y firmada por el presidente Chávez el 17 de diciembre, apenas cuatro días después de solicitada. La cuarta habilitación en 12 años fue otorgada al Presidente por 18 meses, estando solo a días de que la nueva Asamblea entrara en funciones (asumió el 5 de enero de 2011). Gracias a la Habilitante, el Presidente tendrá una amplia facultad para legislar en aspectos que distan mucho de lo que implicaba la atención de la emergencia; estas áreas son: financiera, tributaria, seguridad ciudadana, infraestructura, transporte y servicios, uso de la tierra rural y urbana, seguridad y defensa integral, cooperación internacional y sistema socioeconómico de la nación.

Pese a que el Gobierno obtuvo más diputados en la Asamblea Nacional por las razones que estudiamos previamente, no logró obtener las dos terceras partes de los votos que le permitirían impulsar leyes orgánicas y medidas extraordinarias; por esta razón se valió de la habilitante para avanzar un paso más en el camino hacia el poder total.

Organizaciones no gubernamentales internacionales e incluso la OEA manifestaron su preocupación por esta nueva habilitación. La postura de la organización Freedom House's (2011:2) no deja dudas con respecto a esta nueva agresión a la democracia:

In response to the opposition gains, Chávez pushed through a series of laws in the final days of the old parliament that will extend his influence over the press and civil society, and limit the right of incoming legislators. The outgoing parliament also approved measure giving Chávez the power to bypass the opposition bloc in the new parliament and rule by decree on a range of issues for 18 months.

En su informe 2011, Freedom House's reseña con preocupación la disminución de las libertades políticas y derechos civiles del país, ubicándolo en el puesto 5, en una escala del 1 al 7, donde 1 representa al país más libre y 7 el menos libre.

Ciertamente, como señala Schedler (2004), en un escenario como el de la Venezuela actual, donde hay poco espacio para las libertades civiles, es difícil que se produzcan elecciones democráticas y, a pesar de que la oposición democrática logró una representación importante, el gobierno se encargó de vaciar de contenido la expresión de la voluntad popular expresada el 26 de septiembre, revirtiendo el resultado electoral a través de la habilitación legislativa al Presidente de la República.

Como si esto no fuera suficientemente grave, a finales de diciembre de 2010 el Parlamento saliente aprobó un conjunto de leyes denominadas Leyes del Poder Popular, tales como: la Ley Orgánica de Comunas, Ley Orgánica de Contraloría Social, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. El andamiaje institucional que establece estas leyes impone los aspectos más polémicos rechazados en el proyecto de reforma constitucional de 2007 y, peor aún, transforma la estructura institucional del Estado democrático en una oscura forma de organización comunal centralizada y dirigida desde la Presidencia de la República, en abierta violación a la Constitución de 1999.

CONCLUSIÓN

Los gobiernos autoritarios ya no dan golpes de Estado ni cierran Congresos; se cuidan de guardar las formas. Los ataques a la democracia se dan de manera más sutil pero igualmente efectiva. El debilitamiento del principio de la representación proporcional de las minorías y la transformación progresiva de nuestro sistema electoral para los cuerpos deliberantes en un sistema mayoritario obedece a una estrategia política del Gobierno destinada a copar todas las instituciones políticas del país, en aras de consolidar un proyecto político de carácter excluyente personalista y autoritario.

Las consecuencias para el país son muy graves: además de la pérdida de libertades civiles y de limitación de los derechos políticos, se ha agudizado una grave crisis de representación y legitimidad en el sistema político. Sin embargo, ante el reto de los próximos procesos electorales, lo esencial será organizar un trabajo tenaz encaminado hacia la construcción de una sólida mayoría de los factores democráticos, en un consenso que no solo abarque a los partidos políticos, sino a la sociedad en general, para generar todo un movimiento ciudadano que sea capaz de exigir con firmeza al gobierno el respeto a los derechos políticos y sobre todo

la recuperación del valor del voto. La historia contemporánea ha mostrado que no es imposible vencer regímenes de esta naturaleza en la arena electoral.

BIBLIOGRAFÍA

AÑEZ, C. y SOTO y VÁSQUEZ, B. (2008). “Las morochas son inmorales”, en [http: www.soberania.org](http://www.soberania.org). Consultado en marzo de 2010.

COMBELLAS, R. (2003). “El proceso constituyente y la Constitución de 1999”. *Politeia*, vol. 26, n° 30, pp. 100-113, Caracas, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (2011). “Resultados electorales”, en cne.gov.ve. Consultado en septiembre de 2010.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). *Gaceta Oficial* N° 36.870, del 30 de diciembre.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1961). En: analitica.com. Consultado el 15 de enero de 2011.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. (1947). En: analitica.com. Consultado el 15 de enero de 2011.

DÍAZ, V. (2009). “Rector Vicente Díaz cuestiona cambios en circuitos electorales”. 19 de enero de 2010, en eud.com. Consultado en enero de 2011.

FREEDOM HOUSE’S (2011). “The authoritarian challenge to democracy”, en freedomhouse.org. Consultado en febrero de 2011.

KORNBLITH, M. (2007). “Venezuela: calidad de las elecciones y calidad de la democracia”, en redalyc.uaemex.mx. Consultado en enero de 2011.

KORNBLITH, M. (2010). “Venezuela: de la democracia representativa al socialismo del siglo XXI”, en Tanaka (Ed.). *La nueva coyuntura crítica en los países andinos*, pp. 73-123. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES. (2009). *Gaceta Oficial* N° 5.928, en asambleanacional.gob.ve. Consultada en julio de 2010.

LEY ORGÁNICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA (1997). *Gaceta Oficial* N° 5.200, en www.analitica.com. Consultada en julio de 2010.

LÓPEZ, E. (2010). “Leyes express por orden de Chávez”. *El Nacional*, domingo 19 de septiembre de 2010. En el-nacional.com. Consultado en septiembre de 2010.

MARTÍNEZ, E. (2010a). “Compre su Kino Chávez porque comenzó la campaña”. *El Universal*, en eud.com.ve. Consultado en marzo de 2010.

MARTÍNEZ, E. (2010b). “Hay votos que eligen más que otros”. *El Universal*, 20 de octubre de 2010, en eud.com.ve Consultado en octubre de 2009.

MENDEZ, G. (2005). “Retiro total de la oposición para el 4D”. *El Universal*, 29 de noviembre de 2005, en eud.com.ve. Consultado en enero de 2011.

MOLINA, J. (2007). “La reforma informal del sistema electoral venezolano. De la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma”, en pnud.cl. Consultado en enero de 2011.

MONANDI, F. (2010). “Cuando 2+2 no son 4. ¿Por qué con menos votos el oficialismo tuvo más diputados”, en webarticulista.net. Consultado en enero de 2011.

NOHLEN, D. (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Nueva Sociedad.

NOHLEN, D. Y NOHLEN, N. (2007). “El sistema electoral alemán y el Tribunal Constitucional Federal. La igualdad electoral en debate con una mirada a Venezuela”, en ulpiano.com. Consultado en febrero de 2011.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (2005). “Observaciones preliminares de las elecciones parlamentarias de Venezuela 2005”, en eud.com. Consultado en enero de 2011.

RACHADELL, M. (2007). “El sistema electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales”. *Politeia*, n° 39, vol. 30, pp. 223- 271, Caracas, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela.

RACHADELL, M. (2010). “Consagración, auge y declinación del principio de representación proporcional en el derecho electoral venezolano”, en redalyc.uaemex.mx. Consultado en febrero de 2011.

RAMOS JIMÉNEZ, A. (2007). “Venezuela, las elecciones presidenciales de 2006. Des élections pas comme les autres. Lecciones del tiempo presente”, en nuevomundo.revues.org. Consultado en enero de 2011.

RAMOS JIMÉNEZ, A (2008). “Autoritarismo electoral y búsqueda del poder total en el proyecto político del reelegido presidente Chávez”, en redalyc.uaemex.mx. Consultado en febrero de 2011.

REY, J. (1989). *El futuro de la democracia en Venezuela*. Caracas: IDEA.

SCHEDLER, A. (2004). “Elecciones sin democracia. El menú de la manipulación electoral”, en bibliotecavirtualclacso.org.ar. Consultado en enero de 2011.

SÚMATE (2010). Análisis parlamentarias 2010, en sumate.org. Consultado en diciembre de 2010.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. (2005). “Sentencia 2005-001786”. 13 de octubre de 2005, en tsj.gob.ve. Consultado en enero de 2011.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL. (2006). “Sentencia 05-2055”. 20 de marzo de 2006, en tsj.gob.ve. Consultado en enero de 2011.

URBANEJA, D. (1985). “El sistema político o cómo funciona la máquina de procesar decisiones”, en Piñango, R. y Naim, M. (comps.). *El caso Venezuela, una ilusión de armonía*. Caracas: IESA.